



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 20001-4003-005-2018-00499-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: ISABEL PATRICIA CAMPO MENDOZA  
PROVIDENCIA: AUTO RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACION.

#### ASUNTO A TRATAR:

La Doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, solicita se aclare o se corrija el auto adiado el primero (01) de diciembre de 2022, mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso indica que si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso que ocupa la atención del estrado, se pudo verificar que la petición de terminación contenía los yerros que ahora se pide corregir, atribuidos al juzgado, como pasa a explicarse: en el numeral primero de dicha solicitud se pidió terminar el proceso por “*reestructuración de la obligación*”; seguidamente, en el numeral seis del mismo memorial, requiere al despacho terminar el proceso por “*pago total de la obligación*”, al tiempo que, invocando lo regulado en el artículo 119 del Código General del Proceso, manifiesta su deseo de renunciar a los términos de ejecutoria.

Con base en lo expuesto el despacho decretó a terminación deprecada “*por pago total de la obligación*”.

Sin embargo, se accederá a la aclaración, no sin antes advertir que, de todas formas, las citadas imprecisiones no constituyen ninguna infracción a los derechos de las partes, ni a la legalidad del proceso, sino simplemente es un error involuntario, susceptible de verificación en el expediente.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto fechado el primero (01) de diciembre del 2022 el cual quedará así:

“*PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por reestructuración de la obligación, según lo requirió la parte demandante.*”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

SEGUNDO: CORREGIR el numeral tercero del auto fechado el día primero (01) de diciembre del 2022, el cual quedará así:

*“TERCERO: DESGLOSAR los documentos que dieron lugar a este litigio a favor de la parte demandada”*

Las demás partes del auto quedará como inicialmente se dictó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d3ad1a2ca2e8e5cfe7de9fc175cd615676a6a2d80620ee9b62eb5f8746a5c5**

Documento generado en 09/05/2023 07:54:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**